



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 23 de octubre de 2019 064

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 012	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Pub. No. 0580-A-2019	Manual de Inducción de la Consejería Jurídica del Gobernador.	5
Pub. No. 0581-A-2019	Manual de Inducción del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.	28
Pub. No. 0582-A-2019	Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Estatal número EO-907077974-N45-2019, formulada por la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Estado de Chiapas.	51
Pub. No. 0583-A-2019	Resumen de Convocatoria número 003 de la Licitación Pública Estatal número UNACH-DGISG-DIU-LPE-002-2019, formulada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.	52
Pub. No. 0584-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente Administrativo Número 004/DRP/2019, instaurado en contra de la C. MAGDALENA GONZÁLEZ CÓRDOVA.	53
Pub. No. 0585-A-2019	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.	55
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 0158-C-2019	Reglamento General del Consejo Regulador y del Comité Técnico del Distintivo de Calidad de Tapachula.	56
Pub. No. 0159-C-2019	Bando de Policía Y Buen Gobierno del Municipio de TAPILULA, CHIAPAS.	68
Pub. No. 0160-C-2019	Reglamento de la Policía Municipal de TAPILULA, CHIAPAS.	145



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 012

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al
Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 012

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La división de poderes no puede ser considerada únicamente un dogma constitucional, constituye un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de representantes de los Poderes del Estado, al garantizar a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y en pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Derivado del ejercicio del mencionado principio, existen normas que regulan las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, entre las cuales, se presenta como un aspecto preponderante el informe de gestión gubernamental que cada año entrega el Gobernador del Estado al Honorable Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

El informe de Gobierno representa la forma idónea, mediante la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, da a conocer a la ciudadanía su gestión como titular de la administración pública, basada en los objetivos y políticas públicas establecidas en su Plan Estatal de Desarrollo, así como los avances logrados en el gobierno.

Desde una perspectiva democrática, el informe de gobierno genera un diálogo formal, frontal, serio, transparente y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confrontar sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos



Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 46. Entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, en sesión solemne, un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarlo de manera personal. Una vez entregado, quien ocupe la Presidencia del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 59. Son facultades y...

I. a la XVII. ...

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado, en términos del artículo 46 de esta Constitución, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

XIX. a la XXXVIII. ...



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.** - **D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO.** - Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.

